

SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 41

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, del 11 de agosto del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ochoa Motors, C. por A.

Abogado: Lic. Juan Carlos Méndez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ochoa Motors, C. por A., con domicilio principal en la avenida Estrella Sadhalá S/N, del municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, persona civilmente responsable, contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 11 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 18 de agosto del 2003, a requerimiento del Lic. Juan Carlos Méndez, quien actúa a nombre y representación de Ochoa Motors, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 28 de mayo del 2002 ocurrió un accidente automovilístico en la carretera que conduce de Juan López a Moca provincia Espaillat en el cual perdió la vida el señor Aurelio de Jesús Estrella al ser impactado por el vehículo conducido por el señor Melvin Luis Rivas, según acta policial; b) que para el conocimiento del caso fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2, del municipio de Moca provincia Espaillat, el cual el 19 de marzo del 2003 dictó su sentencia definitiva, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Se declara culpable al señor Melvin Luis Rivas de violar los artículos 47, 49, 49-1 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de prisión correccional de dos (2) años y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **SEGUNDO:** Se condena al señor Melvin Luis Rivas al pago de las costas penales; **TERCERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por los señores Kelvis Manuel Estrella Rodríguez, Sandra Cecilia Estrella Rodríguez y compartes, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se condena al señor Melvin Luis Rivas, prevenido y a la compañía Ochoa Motors, C. por A., persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de las sumas de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a favor de la señora Georgina María Rodríguez viuda de Estrella; Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor de

Esmayri Arianna Estrella Rodríguez, en razón de su minoridad; Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) en favor de los señores Andreína, Richard Manuel, María Auxiliadora, Kelvis Manuel, Alina Ramona, Víctor José y Sandra Cecilia Estrella Rodríguez como justa reparación por los daños morales sufridos por ellos a consecuencia del deceso de su esposo y padre; **QUINTO:** Se condena al señor Melvin Luis Rivas y Ochoa Motors, C. por A., en sus respectivas calidades, al pago de los intereses legales de la suma interpuesta, a título de indemnización supletoria, calculados dichos intereses a partir de la fecha de la demanda; **SEXTO:** Se condena a los señores Melvin Luis Rivas y Ochoa Motors, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento y se ordena su distracción en provecho del Lic. Félix Bolívar Amézquita, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** La presente sentencia en común, oponible y ejecutable a la compañía La Primera Oriental de Seguros, S. A.”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, siendo apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, la cual en fecha 11 de agosto del 2003, dictó sentencia incidental sobre el conocimiento del recurso de apelación, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara la inadmisibilidad del recurso de apelación realizado por la compañía Ochoa Motors, C. por A. en contra de la sentencia No. 50 de 19 de marzo del año 2003, dado que el plazo para interponer su recurso empezó a partir del pronunciamiento de la sentencia pues quedó citada por la sentencia en que se reservó el fallo de fondo y por ende estaba comprometida a hacerse representar en esa audiencia, lo cual no hizo, no pudiendo alegar su propia falta para incluirse en esta instancia sin cumplir con la formalidad impuesta por la ley; **SEGUNDO:** Se reenvía la presente audiencia para el día jueves 9 de octubre del 2003 a las 9:00 horas de la mañana, a los fines de que sean citados los testigos que participaron en el primer grado y que constan en el expediente; **TERCERO:** Esta sentencia vale citación a la audiencia de reenvío para el prevenido Melvin Luis Rivas y a parte civil constituida, presente y debidamente representada en esta audiencia; **CUARTO:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

**En cuanto al recurso de Ochoa Motors, C. por A.,
persona civilmente responsable:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie la recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ochoa Motors, C. por A. contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat el 11 de agosto del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do